ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 22563

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS, DE 13 DE MARZO DE 2023)

Fecha de actualización: 21-02-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY N°5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 2 bis de Ley General de Caminos Públicos, N.° 5060, de 22 de agosto de 1972, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 2 Bis- Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional existente tendrán la potestad para remover en virtud del interés público, sin previa autorización de las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), todo obstáculo, situado en el derecho de vía legalmente constituido, incluyendo las áreas de protección de ríos y quebradas que se encuentren en el derecho de la vía pública, sin que ello signifique transgresión a la normativa ambiental.

Para el aprovechamiento de los árboles que afecten el derecho de vía, deberán realizarse los trámites regulados ante instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía.

Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional, previo al inicio de la obra, deberán comunicarlo a las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, a efectos de que lleve el registro de las obras correspondientes, y serán responsables de las acciones que se realicen en atención del presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\22.563\TEXTO ACTUALIZADO CON 1ER INFORME 137.docx
Elabora: Tatiana
Fecha: 21-03-2023
(No sufre cambios)